

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **089**

Fecha Estado: 15/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120170091500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BIBIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA RESTREPO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LE IMPARTE LA APROBACIÓN. VB	14/06/2022		
05001310500120180053700	Ordinario	VICTOR HERNAN GALVIS SERNA	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA TCC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RECONOCE PERSONERIA. ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 AM, YU	14/06/2022		
05001310500120190019600	Ejecutivo	PORVENIR S.A	ALVARO DE JESUS CHALARCA CANO	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA CURADOR. RECONOCE PERSONERÍA. VB	14/06/2022		
05001310500120190028200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CORPORACION EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LE IMPARTE LA APROBACIÓN. VB	14/06/2022		
05001310500120200032600	Ejecutivo Conexo	JULIAN BERNARDO GONZALEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso NO REPONE. NO CONCEDE APELACIÓN. VB	14/06/2022		
05001310500120210037300	Ejecutivo Conexo	MARIO ANTONIO JARAMILLO P.	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA, ANDJE Y EL MINISTERIO PUBLICO. VB	14/06/2022		
05001310500120210038100	Ejecutivo Conexo	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto inadmite demanda POR EL TERMINO DE 5 DÍAS PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. VB	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

2017 00915

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **BIBIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA RESTREPO**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en cuanto no especifica la suma de intereses posteriores al título, y en todo caso el consolidado de estos hasta el 18 de septiembre de 2020 es superior a la deuda real, en todo caso se actualizará la liquidación hasta diciembre de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibidem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, **conforme cuadros anexos**, para lo cual, teniendo en cuenta que en la liquidación aportada se amortizó el periodo cobrado para mayo de 2015 por la trabajadora ÉRICA GARCÍA VANEGAS, se liquidó lo adeudado por intereses de este aporte con posterioridad al título y hasta el 5 de marzo de 2020, fecha del primer abono, encontrando que la suma de aporte, intereses del título, e intereses posteriores al título totaliza \$196.438, la que se imputó al abono de \$1'000.000; luego se realizó el mismo cálculo de intereses respecto del resto de aportes hasta el 5 de marzo de 2020, y a estos intereses se imputó el resto del primer abono, encontrando que no los cubre, en el siguiente cuadro se liquidaron los intereses entre el primer y el segundo abono, realizado el 10 de marzo de 2020, se sumaron estos a los restantes del primer abono y se imputó este segundo abono, encontrando nuevamente que no cubre la totalidad de los intereses; finalmente, se liquidaron los intereses causados con posterioridad al segundo abono y hasta el 31 de diciembre de 2021, y se sumaron con el restante de intereses del segundo abono.

La liquidación del crédito modificada quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$10'891.374
Intereses contenidos en el título ejecutivo	\$7'331.600
Intereses desde el 2/08/2017 y hasta el 31/12/2021	\$9'337.167
TOTAL CRÉDITO	\$27'560.141

La liquidación del crédito **hasta el 31 de diciembre de 2021** es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$27'556.041)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas aprobadas fueron de \$1.796.900, la suma total perseguida hasta la fecha precitada asciende a **\$29'357.041**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS APOORTE AMORTIZADO 2017 00915

Protección S.A. vs. Bibiana Alexandra Castañeda Restrepo

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
02-ago-17	31-ago-17	30,97%	0,07394%	29	\$ 118.080	\$ 2.532
01-sep-17	30-sep-17	30,22%	0,07237%	30	\$ 118.080	\$ 2.564
01-oct-17	31-oct-17	29,73%	0,07133%	30	\$ 118.080	\$ 2.527
01-nov-17	30-nov-17	29,44%	0,07072%	30	\$ 118.080	\$ 2.505
01-dic-17	31-dic-17	29,16%	0,07012%	30	\$ 118.080	\$ 2.484
01-ene-18	31-ene-18	29,04%	0,06986%	30	\$ 118.080	\$ 2.475
01-feb-18	28-feb-18	29,52%	0,07088%	30	\$ 118.080	\$ 2.511
01-mar-18	31-mar-18	29,02%	0,06983%	30	\$ 118.080	\$ 2.474
01-abr-18	30-abr-18	28,72%	0,06919%	30	\$ 118.080	\$ 2.451
01-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	30	\$ 118.080	\$ 2.447
01-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 118.080	\$ 2.428
01-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 118.080	\$ 2.400
01-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 118.080	\$ 2.390
01-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 118.080	\$ 2.375
01-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 118.080	\$ 2.355
01-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 118.080	\$ 2.339
01-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 118.080	\$ 2.328
01-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 118.080	\$ 2.301
01-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 118.080	\$ 2.362
01-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 118.080	\$ 2.325
01-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 118.080	\$ 2.319
01-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 118.080	\$ 2.321
01-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 118.080	\$ 2.317
01-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 118.080	\$ 2.314
01-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 118.080	\$ 2.319
01-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 118.080	\$ 2.319
01-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 118.080	\$ 2.294
01-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 118.080	\$ 2.286
01-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 118.080	\$ 2.272
01-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 118.080	\$ 2.256
01-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 118.080	\$ 2.289
01-mar-20	05-mar-20	26,43%	0,06427%	5	\$ 118.080	\$ 379
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 74.258

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS PRIMER ABONO 2017 00915

Protección S.A. vs. Bibiana Alexandra Castañeda Restrepo

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
02-ago-17	31-ago-17	30,97%	0,07394%	29	\$ 10.891.674	\$ 233.560
01-sep-17	30-sep-17	30,22%	0,07237%	30	\$ 10.891.674	\$ 236.469
01-oct-17	31-oct-17	29,73%	0,07133%	30	\$ 10.891.674	\$ 233.057
01-nov-17	30-nov-17	29,44%	0,07072%	30	\$ 10.891.674	\$ 231.087
01-dic-17	31-dic-17	29,16%	0,07012%	30	\$ 10.891.674	\$ 229.113
01-ene-18	31-ene-18	29,04%	0,06986%	30	\$ 10.891.674	\$ 228.280
01-feb-18	28-feb-18	29,52%	0,07088%	30	\$ 10.891.674	\$ 231.606
01-mar-18	31-mar-18	29,02%	0,06983%	30	\$ 10.891.674	\$ 228.176
01-abr-18	30-abr-18	28,72%	0,06919%	30	\$ 10.891.674	\$ 226.090
01-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	30	\$ 10.891.674	\$ 225.673
01-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 10.891.674	\$ 224.000
01-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 10.891.674	\$ 221.415
01-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 10.891.674	\$ 220.435
01-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 10.891.674	\$ 219.104
01-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 10.891.674	\$ 217.208
01-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 10.891.674	\$ 215.731
01-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 10.891.674	\$ 214.745
01-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 10.891.674	\$ 212.204
01-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 10.891.674	\$ 217.911
01-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 10.891.674	\$ 214.463
01-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 10.891.674	\$ 213.898
01-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 10.891.674	\$ 214.110
01-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 10.891.674	\$ 213.687
01-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 10.891.674	\$ 213.475
01-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 10.891.674	\$ 213.898
01-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 10.891.674	\$ 213.898
01-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 10.891.674	\$ 211.567
01-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 10.891.674	\$ 210.860
01-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 10.891.674	\$ 209.585
01-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 10.891.674	\$ 208.095
01-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 10.891.674	\$ 211.143
01-mar-20	05-mar-20	26,43%	0,06427%	5	\$ 10.891.674	\$ 35.002
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 6.849.543
RESTANTE PRIMER ABONO						\$ 803.562
INTERESES DE MORA						\$ 6.045.981

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS SEGUNDO ABONO 2017 00915

Proteccion S.A. vs. Bibiana Alexandra Castañeda Restrepo

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
06-mar-20	10-mar-20	26,43%	0,06427%	5	\$ 10.891.674	\$ 35.002
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 35.002
INTERESE DE MORA AL PRIMER ABONO						\$ 6.045.981
SEGUNDO ABONO						\$ 1.000.000
INTERESES DE MORA						\$ 5.080.983

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2017 00915

Protección S.A. vs. Bibiana Alexandra Castañeda Restrepo

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
11-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	20	\$ 10.891.674	\$ 140.007
01-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 10.891.674	\$ 207.207
01-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 10.891.674	\$ 201.861
01-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 10.891.674	\$ 201.109
01-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 10.891.674	\$ 201.109
01-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 10.891.674	\$ 202.932
01-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 10.891.674	\$ 203.575
01-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 10.891.674	\$ 200.787
01-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 10.891.674	\$ 198.099
01-dic-20	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 10.891.674	\$ 193.997
01-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 10.891.674	\$ 192.481
01-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 10.891.674	\$ 194.862
01-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 10.891.674	\$ 193.492
01-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 10.891.674	\$ 192.409
01-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 10.891.674	\$ 191.397
01-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 10.891.674	\$ 191.325
01-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 10.891.674	\$ 190.963
01-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 10.891.674	\$ 191.614
01-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 10.891.674	\$ 191.108
01-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 10.891.674	\$ 189.877
01-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 10.891.674	\$ 191.975
01-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 10.891.674	\$ 193.997
INTERESES DE MORA						\$ 4.256.184
INTERESES DE MORA AL SEGUNDO ABONO						\$ 5.080.983
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 9.337.167



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00537

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **VICTOR ADRIAN GALVIS SERNA Y OTROS** contra **TCC S.A.S**, conforme a la sustitución de poder recibida el día de ayer, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada LUZ DARY GIL VALENCIA con cédula de ciudadanía 22.197.986 y TP 323.676 del C.S. de la J.

Solicita la apoderada de la parte demandante, el aplazamiento de la audiencia acreditando sumariamente que el demandante se encuentra incapacitado por motivos de salud hasta el 23 de junio de 2022, con el fin de resolver la solicitud anterior y toda vez que el señor GALVIS SERNA se encuentra citado a absolver interrogatorio de parte, conforme al artículo 204 del CGP inciso segundo se accede a la solicitud de aplazamiento y se señala nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.). Se le advierte nuevamente a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

2019 00196

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PORVENIR S.A.** contra **ÁLVARO DE JESÚS CHALARCÁ CANO**, toda vez que el emplazamiento se encuentra surtido desde el 4 de noviembre de 2021 de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del CGP, y en atención a lo dispuesto por el inciso 7° *ibidem*, se nombra como curador *ad litem* para representar los intereses de **ÁLVARO DE JESÚS CHALARCÁ CANO**, a **CARLOS MARIO RESTREPO PATIÑO**, quien se encuentra en la Carrera 44 # 15 – 86 Oficina 2614 de Medellín y en la Carrera 43F # 10 – 25 Oficina 302 de Medellín, teléfonos 4875712 y 3182393288, email sedelaboral@hotmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso. Por secretaría remítase el respectivo telegrama.

Conforme al poder allegado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante a JUAN DAVID RÍOS TAMAYO, con CC 1.130.676.848 y TP 253.831.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)
2019 00282

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **CORPORACIÓN EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en cuanto la suma de intereses posteriores al título y hasta el 14 de diciembre de 2020 no es la correcta, y en todo caso se actualizará la liquidación hasta enero de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibídem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, **conforme cuadro anexo**, la liquidación del crédito modificada quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$39'007.928
Intereses contenidos en el título ejecutivo	\$16'699.600
Intereses desde el 3/03/2018 y hasta el 31/01/2022	\$34'734.651
TOTAL CRÉDITO	\$90'442.179

La liquidación del crédito **hasta el 31 de enero de 2022** es por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$90'442.179)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas aprobadas fueron de \$5.650.000, la suma total perseguida hasta la fecha precitada asciende a **\$96'092.179**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2019 00282

Protección S.A. vs. Corporación Equidad y Responsabilidad Social

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
03-mar-18	31-mar-18	29,02%	0,06983%	28	\$ 39.007.928	\$ 762.719
01-abr-18	30-abr-18	28,72%	0,06919%	30	\$ 39.007.928	\$ 809.730
01-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	30	\$ 39.007.928	\$ 808.234
01-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 39.007.928	\$ 802.244
01-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 39.007.928	\$ 792.986
01-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 39.007.928	\$ 789.477
01-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 39.007.928	\$ 784.708
01-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 39.007.928	\$ 777.918
01-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 39.007.928	\$ 772.628
01-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 39.007.928	\$ 769.096
01-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 39.007.928	\$ 759.996
01-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 39.007.928	\$ 780.434
01-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 39.007.928	\$ 768.086
01-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 39.007.928	\$ 766.065
01-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 39.007.928	\$ 766.823
01-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 39.007.928	\$ 765.307
01-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 39.007.928	\$ 764.549
01-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 39.007.928	\$ 766.065
01-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 39.007.928	\$ 766.065
01-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 39.007.928	\$ 757.717
01-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 39.007.928	\$ 755.183
01-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 39.007.928	\$ 750.616
01-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 39.007.928	\$ 745.280
01-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 39.007.928	\$ 756.196
01-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	30	\$ 39.007.928	\$ 752.139
01-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 39.007.928	\$ 742.100
01-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 39.007.928	\$ 722.952
01-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 39.007.928	\$ 720.263
01-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 39.007.928	\$ 720.263
01-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 39.007.928	\$ 726.791
01-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 39.007.928	\$ 729.092
01-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 39.007.928	\$ 719.109
01-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 39.007.928	\$ 709.481
01-dic-20	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 39.007.928	\$ 694.790
01-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 39.007.928	\$ 689.361
01-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 39.007.928	\$ 697.889
01-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 39.007.928	\$ 692.982
01-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 39.007.928	\$ 689.102
01-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 39.007.928	\$ 685.477
01-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 39.007.928	\$ 685.218
01-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 39.007.928	\$ 683.923
01-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 39.007.928	\$ 686.255
01-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 39.007.928	\$ 684.441
01-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 39.007.928	\$ 680.032
01-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 39.007.928	\$ 687.549
01-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 39.007.928	\$ 694.790
01-ene-22	31-ene-22	24,49%	0,06003%	30	\$ 39.007.928	\$ 702.530
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 34.734.651



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00326 00
Ejecutante:	Julián Bernardo González González
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	No repone. Niega apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte ejecutante contra el auto que negó mandamiento de pago.

Argumenta el apoderado que se debió incluir en la base para intereses el porcentaje descontado para salud y fondo de solidaridad pensional en tanto la norma es muy clara, además de que se debió ordenar la indexación oficiosa conforme señala la SL359-2021.

Sobre los intereses, señala el artículo 141 de la ley 100:

*«ART 141. **Intereses de Mora.** A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.»*

Para la parte actora, la claridad de la norma al aludir a la totalidad de la mesada pensional se encuentra en la expresión «sobre el importe de ella», pero a juicio del Despacho en forma alguna se está haciendo alusión inequívoca y expresa, a la totalidad de la mesada como base para los intereses, es más, la norma lo que indica es que dicho importe es la obligación a cargo de la administradora que esta debe reconocer y pagar al pensionado, se reitera lo ya dicho en el auto recurrido en el sentido de que la suma que se descuenta para salud y FSP no se paga al pensionado, luego no hace parte de dicho importe. Se lamenta también la parte actora de que se esté adicionando una obligación que no estaba en la sentencia, lo cual se aleja de la realidad pues los descuentos en salud y FSP son de orden legal, y decir que la base de los intereses del artículo 141 no incluye estos en forma alguna es declarar una nueva obligación, cuya definición debe revisar el impugnante, sino que es la interpretación que hace esta judicatura de una norma a la que se remite la obligación ya declarada, concordándola con las obligaciones legales ya referidas.

Sobre la indexación, se recuerda que este es un proceso ejecutivo y que, tal y como dice la actora en el punto anterior del recurso, no se pueden adicionar obligaciones nuevas, debiendo revisar la jurisprudencia que cita pues no se trata, como en el caso, de un proceso ejecutivo en el que se haya ordenado indexar intereses moratorios, sino de un proceso declarativo en que se ordenó la indexación de un retroactivo pensional como parte de una sentencia de instancia, no son casos asimilables en forma alguna y si la parte actora no echó de menos tal indexación en el trámite declarativo no puede

ahora forzar dicha pretensión en el trámite de ejecución en el que, como se dijo en el auto impugnado, se libra mandamiento de acuerdo a lo ordenado en sentencia.

Por lo anterior, no hay lugar a reponer el auto recurrido y para la apelación, basta revisar la suma pretendida por intereses (\$4'172.252), e indexarla, a falta de pretensión expresa, desde septiembre de 2018, fecha hasta la que se causaron, hasta agosto de 2020, mes inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud de ejecución, de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN 2020 00326					
<i>Julián Bernardo González González vs. Colpensiones</i>					
ÍNDICE INICIAL		99,47	ÍNDICE FINAL		104,96
FECHA	2018-09		FECHA	2020-08	
VALOR			\$ 4.172.252		
VALOR INDEXADO			\$ 4.402.529		

Es decir que la cuantía no alcanza los 20 SMLMV para 2020 (\$17'556.060), por lo que la demanda es de **única instancia**, mientras que son apelables los autos proferidos en trámite de **primera instancia**. Luego la apelación es improcedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 30 de agosto de 2021, mediante el cual se negó mandamiento de pago.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el mismo auto.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00373 00
Ejecutante:	Mario Antonio Jaramillo Puerta
Ejecutada:	COLPENSIONES
Decisión:	Libra Mandamiento

La Dra. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, con CC 43.532.492 y TP 68.184, obrando como apoderado de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y a favor de **MARIO ANTONIO JARAMILLO PUERTA**, con CC 8.232.063, por los siguientes conceptos:

Indexación sobre el retroactivo del reajuste de la pensión de vejez y costas del ejecutivo.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del ejecutante, y observando los documentos que sirven como título ejecutivo, estos son, la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, correspondientes al proceso ordinario laboral **2014 00973**, COLPENSIONES fue condenada a reconocer y pagar a la parte demandante, entre otros conceptos, la indexación del retroactivo al momento del pago.

Toda vez que el pago del retroactivo ordenado en la sentencia, se efectuó en el mes de abril de 2017, de acuerdo con la Resolución SUB5707 del 10 de marzo de 2017 y lo indicado por el ejecutante, se libraré mandamiento por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$420.139)**, conforme a liquidación realizada por el Despacho:

¹ Página 3 y 4 archivo 01 de la Carpeta 03 del Expediente digital.

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2021 00373)					
<i>(Mario Antonio Jaramillo Puerta) vs (Colpensiones)</i>					
INDICE INICIAL		90,33	INDICE FINAL		95,91
FECHA	2016-02		FECHA	2017-04	
VALOR			\$ 6.801.284		
VALOR INDEXADO			\$ 7.221.423		

Sobre las costas de la ejecución se decidirá en la oportunidad respectiva en los términos de los artículos 440, 443.3 y 365 del CGP.

En atención a lo dicho y teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del artículo 306 del CGP, que dispone que el juez de conocimiento es competente para conocer de la solicitud de ejecución de la sentencia, la cual además no tiene que cumplir los requisitos de la demanda, y a lo manifestado en el artículo 100 del CPTSS, también en su inciso primero, se colige que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 422 del CGP.

En razón a que la cuantía del presente proceso ejecutivo conexo no excede los 20 SMLMV, se le dará el trámite de única instancia.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIO ANTONIO JARAMILLO PUERTA** y en contra de **COLPENSIONES**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$420.139)**, por concepto de indexación del retroactivo reconocida en el proceso ordinario laboral radicado **2014 00973**

SEGUNDO: DISPONER que el presente proceso ejecutivo sea sometido al trámite de **única** instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la accionada, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del CPTSS **y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del CGP. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR la existencia del proceso a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MIREYA GARCÍA DE SANGUINO.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00381 00
Ejecutante:	ESE Hospital General de Medellín
Ejecutada:	Seguros del Estado S.A.
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del accionado.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA